



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
**COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME**  
**CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS**  
**INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



**CIDH\_CP-17/10 ESPAÑOL**

**COMUNICADO DE PRENSA<sup>(\*)</sup>**  
**Cumplimiento total del caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió, en su sesión del 22 de noviembre de 2010, que Costa Rica cumplió íntegramente las medidas dispuestas en su Sentencia de 2 de julio de 2004 en el caso Herrera Ulloa. Para cumplir con lo ordenado por la Corte Interamericana, el Estado de Costa Rica adoptó las siguientes medidas:

- dejó sin efecto, en todos sus extremos, la sentencia emitida el 12 de noviembre de 1999 por el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José. Aquella Sentencia, entre otros aspectos, condenó al señor Herrera Ulloa como autor de cuatro delitos de publicación de ofensas en la modalidad de difamación, impuso una pena de multa, una condena civil resarcitoria y dispuso su inscripción en el Registro Judicial de Delincuentes.
- adecuó su ordenamiento jurídico interno a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en lo que se refiere al derecho a recurrir una sentencia penal;
- canceló los pagos correspondientes a daño inmaterial, costas y gastos e intereses.

El Tribunal valoró positivamente las diversas medidas adoptadas por Costa Rica para cumplir íntegramente con la Sentencia. Particularmente, destacó las acciones del Estado para fortalecer el sistema de impugnación en materia penal, teniendo en cuenta la alta complejidad de la materia. La Corte Interamericana señaló que la Ley No. 8.837, "*Ley de Creación del Recurso de Apelación de Sentencia*", permite que una sentencia penal pueda ser revisada por un tribunal superior, mediante un recurso simple, que posibilita el examen integral de todas las cuestiones debatidas y analizadas por el tribunal de juicio.

La composición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la adopción de esta Sentencia ha sido la siguiente: Diego García-Sayán (Perú), Presidente; Leonardo A. Franco (Argentina), Vicepresidente; Margarette May Macaulay (Jamaica); Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana); Alberto Pérez Pérez (Uruguay) y Eduardo Vio Grossi (Chile).

Para mayor información dirigirse a:

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Correo electrónico: [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr)

San José, 3 de diciembre de 2010.

---

(\*) El contenido de este comunicado es responsabilidad de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El texto oficial del documento reseñado puede encontrarse en [http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/herrera\\_22\\_11\\_10.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/herrera_22_11_10.pdf)